

nueuamiento. E ordenamos
exponemos en este libro cadau-
no sus titulos. Mandamos que
sean guardadas de las batalendas
de nouiembre deste segund año
q nos regnamos. q ualan por
siempre. Que las regan todos
los q son de nro reyno. assi que
mo las oyeron e las otorgaron
todos los obispos dedicados. e los sa-
bios de nra corte. e los mayores.
E las leyes q fizimos contra los rebeldes
y otros malditos q ualan daqlo n
epo adelantare. q fueren confir-
madas por nos. El rey don Fla-
ndo resasiundo. De los q son re-
belles o mal obedientes contra
principe o contra pueblo o contra
Quantas la tierra. vi.
Pestilencias son andas.
En la tierra de los godos. e quan-
tos agujonamientos por la vil-
dad epor la soberania daqlos q
son rebeldes e suyen alos enemig-
os. desto lo pueden q machen
mangua de la tierra. edemaslos
q de nro reyno lidian mas por

esto. q non faren contra los ex-
traneos. Onde por toller esta cru-
eldad y esta locura de la tierra.
q estos atales non sien sin pe-
na. E establecemos por esta ley q
todo qe desdel nro del rey don can
tillango fastal segund anno q nos
regnamos q se fure por alos ene-
migos. q furier daqui adelante:
por uenir contra las gentes de los go-
dos. o contra nra tierra. o por lesce-
faz mal. pues q fuere pso o des-
cubierto. o si alguna de nra ju-
re mouieren alguna contra-
o algun scandalo. o monio o sed
primer anno q nos regnamos.
entre la gente de nro reyno. o lo
pso de lo faz e lo q es mas cruel co-
sa debitar. Si alguno puerate denun-
ciar el principe. o del toller el reyno.
qnquier q pue estis cosas o algu-
na de llas. pues q fuere fablado re-
iba muerte. eno sea letido aburrir.
E si por amenuita el principe per pa-
dad lo quisiere letar beuir. non le
dere q nol saque los ojos. Por tal
q non uea el mal q cobdicio faz. e
que aya siem pre amargos la uida